



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**AUTO INADMITE DEMANDA**

<b>Clase de proceso:</b>	Verbal especial divisorio.
<b>Radicado:</b>	23001310300420240006300
<b>Demandante(s):</b>	JOSEFA MARÍA MARTINEZ JULIO
<b>Demandado(s):</b>	MANUEL DE JESUS POLO MANGONES.

JOSEFA MARIA MARTINEZ JULIO, identificada con cedula de ciudadanía número 50.901.495, actuando a través de apoderado judicial el doctor ALVARO ERNESTO CONTRERAS LAMBERTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.749.783 de Montería, y portador de la tarjeta profesional No. 197.998 del C.S. de la J, presentó demanda especial divisoria contra MANUEL DE JESUS POLO MANGONES.

Revisado el escrito de demanda presentada, el Despacho se percató que no cumple con ciertos requisitos:

En primer lugar, el actor aportó el correo del señor MANUEL DE JESUS POLO MANGONES, sin embargo, el accionante no aporta evidencias de cómo obtuvo los correos electrónicos, tal como lo dispone el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

En segundo lugar, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 406 del C.G.P., a la demanda se debe acompañar un dictamen pericial que establezca el valor del bien, si la división fuere procedente y la forma en la que esta puede hacerse, la eventual partición y la estimación del valor de las mejoras, si se reclaman y en el presente asunto no se allegó el dictamen.

Corolario de lo expuesto, el Despacho inadmitirá la demanda de la referencia, y le concederá el término de cinco (5) días a la parte actora a fin que subsane los yerros formales antes anotados, so pena de rechazo de acuerdo a lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Montería (Córdoba),

**RESUELVE**

**INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, en consecuencia, se le señala a la parte demandante un término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de que sea rechazada de acuerdo a lo previsto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARTURO RUÍZ SÁEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Carlos Arturo Ruiz Saez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 004 Oral  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82653618c2944e56781ca11510b810ea1b1bc76da5973c60e32385771f3b8b64**

Documento generado en 03/04/2024 11:49:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**